

**LEY DE PROTECCIÓN DE
LAS PERSONAS
DENUNCIANTES Y
TESTIGOS DE ACTOS
DE CORRUPCIÓN
CONTRA REPRESALIAS
LABORALES
N° 10.437**



PROTECCIÓN A DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

- Convenciones en que se pide:
 - 3 convenciones principales anticorrupción
 - Protección integral
- Recomendaciones efectuadas al país:
 - 2004 MESICIC. Protección a denunciantes en caso que sus jefaturas estén involucradas
 - 2023 ONU. Acelerar la aprobación de proyecto de protección denunciantes
 - Recomendación Antisoborno de la OCDE (2021) y Reporte de Fase 2 de Costa Rica.

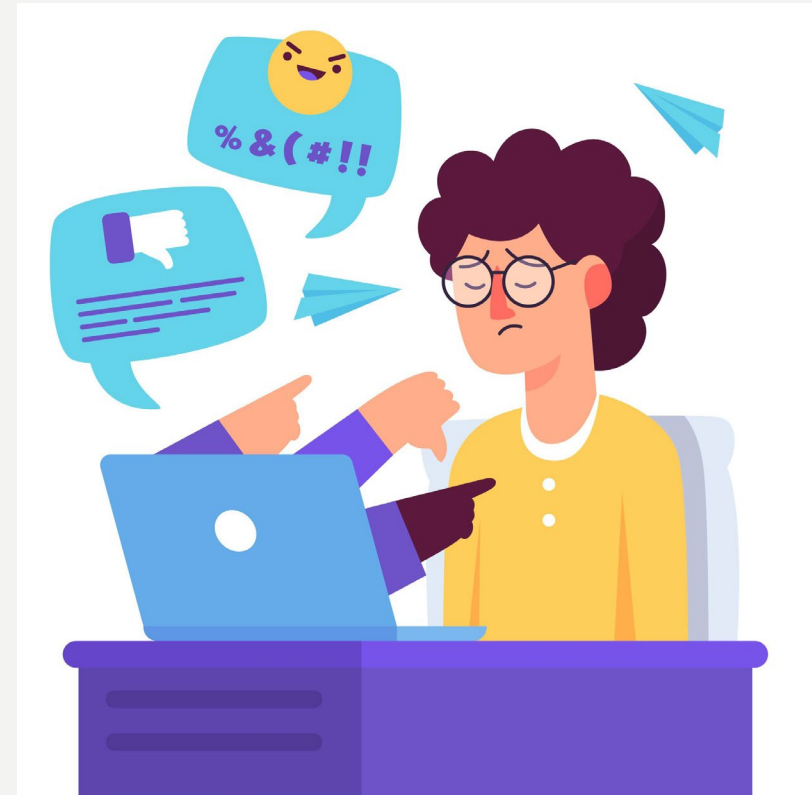
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXISTENTES EN NUESTRO PAÍS

- **Antes:**

- ✓ 1. Confidencialidad de la identidad de la persona denunciante
- ✓ 2. Medidas de protección en sede penal para testigos y otros

Recientemente se adiciona:

- ✓ 3. Protección de represalias laborales para denunciantes y testigos



NUEVA LEY DE PROTECCIÓN REPRESALIAS LABORALES

- En el mes de febrero del 2024, empezó a regir la “Ley de Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción contra Represalias Laborales”, Ley No. 10.437, que:
 - ✓ Prohíbe las represalias laborales para las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción
 - ✓ Les reconoce un fuero especial de protección laboral frente a medidas de represalia o discriminación
 - ✓ Habilita el procedimiento especial sumario previsto en los artículos 540 y siguientes del Código de Trabajo para plantear el reclamo por violación del fuero especial de protección y buscar la reparación.



Importante conocer que, la persona denunciante o testigo en ningún caso quedará eximida de sus responsabilidades laborales, de las sanciones disciplinarias aplicables o el despido justificado, por motivos independientes de la interposición de la denuncia o testimonio por un acto de corrupción, por la presentación de una denuncia calumniosa, conductas propias de la difamación o injuria o violentar información protegida por el derecho a la intimidad o el secreto de las comunicaciones.

¿A QUIÉNES PROTEGE LA LEY NO. 10.437?

Denunciantes de actos de corrupción



Testigos de actos de corrupción



Frente a represalias laborales que puedan sufrir como consecuencia de su condición

Requisitos para ser sujeto de protección

En el caso de los denunciantes los requisitos son:

1. Haber denunciado un acto de corrupción.
 - a) Importante tener en cuenta la definición de “acto de corrupción” del artículo 3 inciso 1. de la Ley No. 10.437.
 - b) Puede ser una denuncia planteada ante una instancia administrativa, penal, denuncia pública o canal interno del ente privado involucrado.

2. Que denuncie bajo la creencia razonable de que la información proporcionada demuestra la posible comisión del acto de corrupción, **con base en las pruebas o indicios.**

Ver: art. 6 y 7 de la Ley No. 10.437

- En el caso de los **testigos** los requisitos son:

1. Haber rendido testimonio en un proceso penal o administrativo por presunta comisión de un acto de corrupción, sobre hechos que haya conocido en un contexto relacionado con el trabajo.
2. Haber sido citado u ofrecido por la autoridad competente como testigo para brindar testimonio en un proceso penal o administrativo por presunta comisión de un acto de corrupción, sobre hechos que haya conocido en un contexto relacionado con el trabajo, siempre y cuando se materialice su declaración ante la autoridad competente y colabore eficazmente con la investigación.

Ver: art. 8 de la Ley No. 10.437



¿QUÉ SE ENTIENDE POR UN “ACTO DE CORRUPCIÓN” EN LA LEY NO. 10.437?



- **IMPORTANTE recordar:** la protección de la Ley No.10.437 está prevista para denunciadores y testigos, específicamente, de actos de corrupción, no para cualquier tipo de infracción a los deberes de la función pública.
- La Ley brinda la definición de “acto de corrupción”, que incluye los siguientes supuestos:
 - a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación.

- **b)** El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación.
- **c)** La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
- **d)** El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos de corrupción contemplados en esta definición.
- **e)** La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o común acuerdo para la comisión de cualquiera de los actos descritos en el presente artículo.
- **f)** Las conductas tipificadas en los delitos contemplados en la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004; el título XV "De los Delitos contra los Deberes de la Función Pública", de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970; el delito de legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas relacionadas con la corrupción nacional o transnacional, así como otras acciones delictivas que lesionen la función pública y la probidad.
- Ver: art. 3 inciso I. de la Ley No. 10.437

¿QUÉ SE ENTIENDE POR “REPRESALIA LABORAL” EN LA LEY NO. 10.437?



- La Ley también incluye una definición de “represalia laboral”, que la considera como aquella acción u omisión proveniente del empleador, sus representantes, de personas que trabajen para él o actúen en su nombre, dirigida a causar un perjuicio injustificado en la persona denunciante o testigo, motivada en la interposición de la denuncia o su participación como testigo.
- Ver: art. 3 inc. 5. de la Ley No. 10.437

Las represalias laborales se puede manifestar a través de actos tales como los siguientes:

- La suspensión, el despido, la destitución o las medidas equivalentes.
- Descenso o denegación de ascensos.
- Cambios desfavorables en las condiciones de trabajo, tales como funciones, horarios, lugar de trabajo o remuneración.
- Restricción o discriminación en la promoción u oportunidades de formación.
- Evaluación o referencias negativas con respecto a su desempeño laboral.
- Iniciación de acciones disciplinarias e imposición de medidas disciplinarias.
- Ver: art. 4 de la Ley No. 10.437



Importante conocer que, la Ley reconoce la posibilidad de solicitar protección en caso de amenazas de represalias y, también, cuando las represalias son materializadas a través de personas cercanas al denunciante o testigo (ej: familiares. Ley delimita alcance).

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY NO. 10.437, PARA PLANTEAR LOS RECLAMOS POR REPRESALIAS LABORALES?

- La Ley No.10.437 le reconoce a la persona denunciante o testigo de un acto de corrupción que haya sufrido una represalia laboral, amenaza o discriminación como consecuencia de haber interpuesto la denuncia o en razón de su condición de testigo, la posibilidad de plantear el **reclamo mediante:**

- **El procedimiento especial sumario previsto en los artículos 540 y siguientes del Código de Trabajo.**
- **Ver: art. 10 de la Ley No. 10.437**



ALGUNOS DATOS IMPORTANTES DE CONOCER:

- **¿Ante quién se presenta el reclamo?** Los juzgados de trabajo.
- **¿Se necesita un abogado?** Para presentar el reclamo, la persona afectada puede obtener **asistencia legal gratuita** acudiendo a la Unidad Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial, sin sujeción al límite económico dispuesto en el artículo 454 del Código de Trabajo. Ver: art. 16 de la Ley No. 10.437.
- **¿Qué información se recomienda preparar para plantear el reclamo?** Entre otra que pueda recomendar el profesional que brinda la asistencia legal, debe tenerse en cuenta que:
 - La persona afectada debe demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley No. 10.437, según corresponda.
 - Describir de forma clara y precisa la represalia laboral, presuntamente, sufrida.
 - Aportar los detalles del hecho y los antecedentes del caso relacionados con el objeto del proceso, aportar u ofrecer todas las pruebas con que cuente para fundamentar el reclamo.

¿SE PUEDEN SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES? SÍ

- El artículo 12 de la Ley No. 10.437 reconoce esta posibilidad para la persona afectada y, entre las posibles medidas cautelares menciona las siguientes:
 - Hacer cesar la perturbación.
 - No interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo puestos a disposición de la persona denunciante o testigo afectada.
 - Suspender la ejecución de actos administrativos, en caso del sector público, que puedan conllevar un perjuicio a los funcionarios protegidos.
 - Reubicar provisionalmente, trasladar o permutar en su cargo, o en forma excepcional separar temporalmente del cargo con goce de salario al empleado de quien emana la amenaza o represalia, o al denunciante o testigo que está siendo objeto de amenazas o represalias en caso de que esta sea la mejor medida para garantizar sus derechos. El plazo de reubicación provisional se podrá extender, en caso de ser necesario y conforme a la valoración del juez, hasta que adquiriera firmeza la resolución final en el proceso administrativo y el eventual proceso que pueda incoarse en la Jurisdicción Contencioso Administrativa o Laboral derivado, penal o cualquiera de los anteriores.
 - Reinstalar a la persona despedida.
 - Cualquier otra medida cautelar que defina el juez.

¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE INDEMNIZACIÓN? SÍ

- El artículo 13 de la Ley No. 10.437 establece que, cuando se compruebe la represalia laboral mediante sentencia, la persona denunciante o testigo afectada tendrá derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios sufridos.

